

MEMORANDO ADUANAS - GNGTH -277- 2023

PARA: Lic. Mitzi Alejandra Perez Galdamez
Encargada Departamento de Transparencia y Anticorrupción

DE: Abg. Melvin Pérez
Gerente Nacional de Gestión Talento Humano

FECHA: jueves 09 de febrero 2023.



ASUNTO: Remisión de información para el portal de transparencia

Por medio del presente, la Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano en cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Transparencia y Anticorrupción a través del Memorando Aduana DTA-024-2023 procede a remitir copia de los Contratos, Acuerdos de Nombramientos, Renovaciones, Ascensos y la información requerida del personal que ingresó y se realizó alguna acción de personal en diciembre del 2022; la documentación de los ingresos de enero será remitida una vez se concluya el proceso de vinculación de dicho personal.

Se adjunta copia de la documentación del siguiente personal:

NO.	NOMBRE DEL SERVIDOR O COLABORADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	NÓ. DE ACUERDO, CONTRATO O ADENDUM	UBICACIÓN
1	Carla Patricia Pineda Martinez	Sub Administrador De Regimenes Especiales	0601-1991-00180	1/12/2022	Regímenes Especiales	1734	Choluteca
2	Wilfredo Donaldo Flores Castro	Sub Administrador De Regimenes Especiales	1707-1996-00781	1/12/2022	Regímenes Especiales	1735	Choluteca
3	Roxana Abigail Amaya Ramos	Revisor De Regimenes Especiales	0508-2000-00557	1/12/2022	Regímenes Especiales	1736	Cortés
4	Nissi Shalon Membreño Carabantes	Delegado Fiscal De Regimenes Especiales	0506-2000-03117	1/12/2022	Regimenes Especiales	1738	Cortés
5	Adonaldo Alvarado Henrriquez	Jefe De Seccion De Analisis Y Estadisticas Aduaneras	1307-1986-00021	6/12/2022	Acuerdo/Reasignación de Cargo	1321	Francisco Morazán
6	Marco Tulio Rivera Guevara	Administrador De Aduanas	0511-1987-01071	12/12/2022	Acuerdo	1322	Cortés
7	Luis Ernesto Rivas Perdomo	Sub Administrador De Aduanas	0706-1993-00072	14/12/2022	Acuerdo	1323	Cortés

Saludos Cordiales.

MP

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1734/2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **CARLA PATRICIA PINEDA MARTINEZ**, hondureña, soltera, Abogada, con documento nacional de identificación número 0601-1991-00180, [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ACUARIUS, S DE R.L DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.



CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.



CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el uno (1) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)** por concepto del mes laborado del uno (1) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana



distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio.

(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de



trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**. previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen



desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que



induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la



omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso



de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de



lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día uno (1) mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ

**GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO**

ADMINISTRACION ADUANERA



CARLA PATRICIA PINEDA MARTINEZ

EL CONTRATISTA

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1735/2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **WILFREDO DONALDO FLORES CASTRO**, hondureña, soltero, Abogado, con documento nacional de identificación número 1707-1996-00781, teléfono [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED], quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE RIVERMAR LARVICULTURA, DE R.L. (RILARVA, S DE R.L.)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.



CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.



CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el uno (1) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)** por concepto del mes laborado del uno (1) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará



sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio.

(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse

por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**. previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos,



partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

(1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas

por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos.

maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día uno (1) mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ****GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO****ADMINISTRACION ADUANERA****WILFREDO DONALDO FLORES CASTRO****EL CONTRATISTA**

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1736/2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **ROXANA ABIGAIL AMAYA RAMOS**, hondureña, soltera, Bachiller Técnico Profesional En Administración De Empresas, con documento nacional de identificación número 0508-2000-00557, teléfono [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AQUAFINCA ST PETER FISH, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Roxana Amaya Ramos



CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

Por favor en copia.



CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el uno (1) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL CONTRATISTA se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.10,500.00)** por concepto del mes laborado del uno (1) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.10,500.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: HORARIO DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará

Rosma Mayra



sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio.

(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA:

[REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.



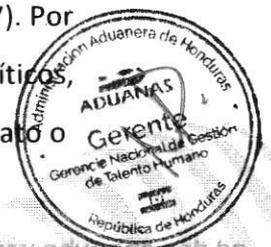
Persona mayor

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse

por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **LA ADMINISTRACION ADUANERA**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando **EL CONTRATISTA** sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**. previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o

Patricia Araya

que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo: (1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: (1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que

Poriana mayra



induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la

Polonia Amaya



omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

Patricia Maypa

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La

amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso



de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

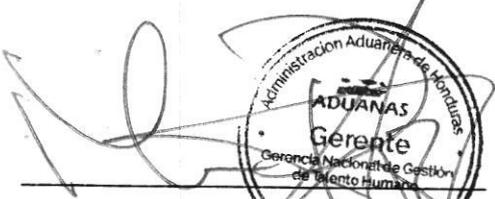
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL CONTRATISTA** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de



Rosendo Cruz

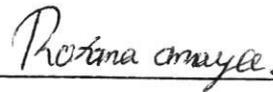
lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día uno (1) mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).




MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ

**GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO**

ADMINISTRACION ADUANERA



ROXANA ABIGAIL AMAYA RAMOS

EL CONTRATISTA

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS DE REGIMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 1738/2022

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **NISSI SHALON MEMBREÑO CARABANTES**, hondureña, soltera, Bachiller Profesional En Contaduría Pública Y Finanzas, con documento nacional de identificación número 0506-2000-03117, telefono [REDACTED] y con domicilio [REDACTED]

quien para efectos del presente se le denominará **EL CONTRATISTA**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DEFINIDO**", así como por las cláusulas del presente contrato que emanan de la voluntad de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **AVANZA S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado a su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.



Nissi Membreño

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL CONTRATISTA ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios de regímenes especiales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella.
2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de las terminales de almacenamiento.
3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente.
4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento.
5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior.
6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario.
7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas



Niss Membreto

contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Código de Trabajo y demás de Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL CONTRATISTA** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

Que el nombramiento del cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el uno (1) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y



Nissi Membreño

culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL CONTRATISTA** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL CONTRATISTA** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL CONTRATISTA** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000.00)** por concepto del mes laborado del uno (1) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022); **EL CONTRATISTA** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: **HORARIO DE TRABAJO: (1)** El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio.

(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito al personal asignado por la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.



Niss. Membreño

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL CONTRATISTA tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera LA ADMINISTRACION ADUANERA, y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEPENDIENTES DE EL CONTRATISTA: Las siguientes personas dependen económicamente de EL CONTRATISTA: [REDACTED]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL CONTRATISTA: LA ADMINISTRACION ADUANERA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, EL CONTRATISTA está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES. La Suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Dirección o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 99 al 110 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para LA ADMINISTRACION ADUANERA: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Por muerte de EL CONTRATISTA o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3). Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4). Cuando EL CONTRATISTA sea sometida a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (5). Por caso fortuito o fuerza



mayor; (6). Cuando **LA ADMINISTRACION ADUANERA** pierda la confianza en **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios personales; (7). Por todo daño material causado culposa o dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8). Todo acto inmoral, contrario a la ética y a la transparencia y delictuoso que **EL CONTRATISTA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios personales, debidamente comprobado por el Servicio Aduanero; (9). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **LA ADMINISTRACION ADUANERA** o del depositario en donde se encuentre ubicada; (10). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATISTA** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (11). Disolución, liquidación o clausura definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (12). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (13) Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (14). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (15). Por queja, denuncia y reclamo del Depósito en donde se encuentre ubicada **EL CONTRATISTA**, previa comprobación. (17). Por buscar, directamente o por tercera persona, la intervención de actores políticos, partidarios, públicos, privados o de cualquier índole para mantener el presente contrato o que el mismo sea renovado por consideraciones diferentes al rendimiento y buen desempeño de las funciones y tareas que derivan del presente contrato. (18). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN A LA ADMINISTRACION ADUANERA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE: Según el Artículo 112 del Código de Trabajo:

(1). Por haber llegado a su terminación el contrato; (2) El engaño del Colaborador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; (3). Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el colaborador durante sus labores contra la Administración Aduanera o miembros de la familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; (4). Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumento y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas; (5). Todo acto inmoral o



Niss. Membreño

delictuoso que el colaborador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; (6). Revelar los secretos técnicos y comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa; (7) Haber sido condenado el colaborador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; (8). Cuando el colaborador deje de asistir al trabajo sin permiso de la Administración Aduanera o sin causa justificada durante dos (02) días completos y consecutivos o durante tres (03) días hábiles en el término de un mes, (9) La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del colaborador que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al colaborador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo y demás aplicables al referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SON CAUSAS JUSTAS QUE FACULTAN AL COLABORADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO SIN PREAVISO Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE:

(1). Engaño del colaborador al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el colaborador. Esta causa no podrá alegarse contra el colaborador, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el colaborador; (2). Todo acto de violencia, malos tratamiento o amenazas graves inferidas por el patrono contra el colaborador o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio; (3). Cualquier acto de la Administración Aduanera o de su representante que

induzca al colaborador o cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; (4). Actos graves de la Administración Aduanera o de su representante que ponga en peligro la vida o salud del colaborador o de sus familiares; (5). Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior sin que esto sea motivo de indemnización. El colaborador no podrá alegar esta causa después de transcurrido treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; (6). Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a la Administración Aduanera, de acuerdo con los artículos 95 y 96, siempre que el hecho este debidamente comprobado y demás aplicables al artículo 114 del Código de Trabajo.



Nissi Membreño

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DE CONTRATO: Cuando el contrato de servicios personales se rescinda sin causa justificada, será indemnizado por **LA ADMINISTRACION ADUANERA** con el importe del salario que habría devengado en el tiempo y que falte para que se venza el plazo o para que finalice el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y despido o rescisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la

omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en tres (3) faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL CONTRATISTA**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva;

i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en

Ni.S.S. Membraño



falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA, en este acto **AUTORIZA**, a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL CONTRATISTA**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL CONTRATISTA** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y



Nissa Hembreno

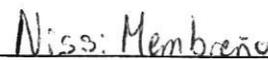
demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusula las partes se sujetan a lo que se establece en el presente contrato para rescindir o resolver el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL CONTRATISTA que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día uno (1) mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).




MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZGERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO**ADMINISTRACION ADUANERA**

NISSI SHALON MEMBREÑO CARABANTES**EL CONTRATISTA**

ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1321-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa M.D.C., 06 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022) mediante Acuerdo ADUANAS-DE-010-2022 se aprobó reformas por adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

info@aduanas.gob.hn

[@aduanashonduras](https://www.aduanas.gob.hn)

www.aduanas.gob.hn

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15, Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



CONSIDERANDO: Que en el Artículo 8 del ACUERDO ADUANAS-DE-No.025-2021 de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); establece: **ACCIÓN DE PERSONAL:** Denominación genérica para el acto mediante el cual la Administración Aduanera, por medio del departamento, unidad o sección competente, determina la condición de un funcionario y servidor incorporado al sistema, mediante su nombramiento para desempeñar un cargo, o bien modificando su condición a través de un ascenso, traslado a otro cargo o lugar geográfico, aumento o ajuste de sueldo o salario, clasificación, reclasificación o **reasignación del cargo**, licencia remunerada o no remunerada, suspensión en el ejercicio del cargo, cesantía, despido, renuncia y cualquier aspecto referente al historial del funcionario y servidor de la Administración Aduanera.

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras mediante ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1212-2022, de fecha 23 de mayo del 2022, nombró al ciudadano **Adonaldo Alvarado Henríquez**, con número de DNI **1307-1986-00021** en el cargo de **Jefe de Sección de Análisis y Estadísticas Aduaneras**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1321 de fecha 06 de diciembre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo, se determina la Reasignación del Cargo del servidor **Adonaldo Alvarado Henríquez**, incorporado al sistema: Institución: 400, GA: 001, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 1, Programa: 11, Sub- Programa: 0, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Especialista Técnico Profesional 6, Nivel: Servidor Público 2, Puesto: **Jefe de Sección de Bienes Nacionales**.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Jefe de Sección de Bienes Nacionales** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario, Decreto Legislativo Número 170-2016; 7, 45, 116, 118 y



122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, Acuerdo No.579-2019, Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020, Acuerdo ADUANAS-DE-No.025-2021 Artículo 8 y 84 párrafo segundo reformado del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Reasignar el Cargo al servidor **Adonaldo Alvarado Henrriquez**, con número de DNI 1307-1986-00021 en el cargo de **Jefe de Sección de Bienes Nacionales**.

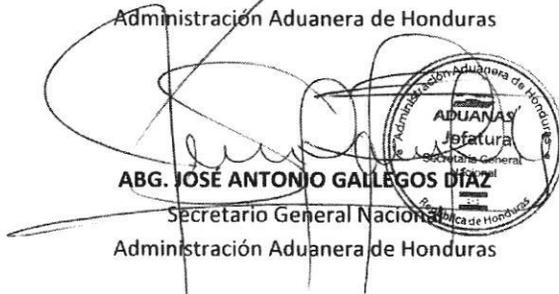
SEGUNDO: El servidor **Adonaldo Alvarado Henrriquez**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se registrá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo por Reasignación del Cargo es efectivo a partir de su suscripción. **NOTIFIQUESE.**



ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras



ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras

ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1322-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa M.D.C., 12 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03; Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004; Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1322 de fecha 12 de diciembre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras, se determina la condición del servidor **Marco Tulio Rivera Guevara**, incorporado al sistema: Institución: 400, GA: 001, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Especialista Técnico Profesional 2, Nivel: Servidor Público 2, Puesto: Administrador de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 reformado que: Todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba; mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 reformado por adición establece que: "Se excluyen de la aplicación de este Régimen, en cuanto a la estabilidad en sus cargos por considerarse de libre nombramiento y remoción, los siguientes funcionarios o servidores de confianza: a) ..., b) ..., c) ..., d) ..., e) ..., f) ..., g) ..., h) ..., i) "Administradores de Aduanas".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 reformado por adición establece que: "Se consideran empleados de confianza; los funcionarios descritos en el artículo precedente; por tanto, son de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora, conservando el derecho a percibir las indemnizaciones y prestaciones que de conformidad a lo establecido en la Ley y este reglamento le pudieren corresponder, a excepción de la estabilidad en sus cargos".



CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Administrador de Aduanas** estará sujeto a remoción por parte del Director Ejecutivo, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia para desempeñar el cargo.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Administrador de Aduanas** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que el cargo de **Administrador de Aduanas** por la naturaleza del mismo esta sujeto a traslado de su puesto de trabajo a otras dependencias (Aduanas) a nivel nacional, misiones y tareas en donde sus servicios sean requeridos, así mismo esta sujeto a rotaciones ya sea mediante sorteo o en forma directa. Dicho traslado podrá ser efecto inmediato o por la naturaleza del cargo y que requiera disponibilidad de movilización otorgándole el plazo establecido en el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No. 025-2021, ADUANAS-DE-010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Marco Tulio Rivera Guevara**, con Documento Nacional de Identificación 0511-1987-01071 en el cargo de **Administrador de Aduanas**.

SEGUNDO: El ciudadano **Marco Tulio Rivera Guevara**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

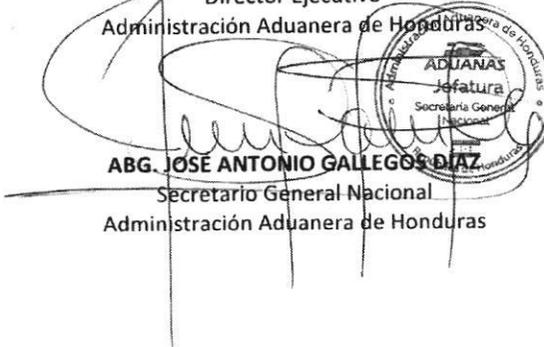
TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.



CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE.


ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera de Honduras

ACUERDO No. ADUANAS-DE-GNGTH-1323-2022
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre 2022

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 197 inciso 2) establece las relaciones entre la Administración Aduanera y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto apruebe la máxima autoridad de la institución. Dicho régimen contendrá como normas mínimas, los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha Catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras; cuya finalidad es otorgar el derecho a la estabilidad en los cargos a sus funcionarios y servidores, así como una carrera administrativa que le permita el crecimiento profesional dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueva (09) de septiembre del 2021, se aprobaron las Reformas al Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras (ACUERDO ADUANAS-DE-025-2021), y publicado en fecha trece (13) de diciembre del 2021 mediante Certificación ADUANAS-SGN-195-2021.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-010-2022, se aprobaron Reformas por Adición de los Artículos 5 y 6 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y publicado en fecha 4 de marzo del 2022, en el diario Oficial La Gaceta No. 35,864.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Resolución 024-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, RESOLVIÓ: Crear en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Administración Aduanera de Honduras mil ciento treinta y nueve (1,139) plazas y ampliar mediante el traslado interno de Fondos Nacionales, las asignaciones presupuestarias siguientes: Institución 400; Programa 11 Administración Aduanera; Sub Programa 00, 01, 02, 03, Proyecto 000; Act/Obra 001, 002, 003, 004;



Administrativa 001 Gerencia Central; Unidad Ejecutora 001 Actividades Centrales Aduaneras, 002 Gestiones Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acción de Personal No. 1323-2022 de fecha 14 de diciembre del año 2022, aprobada por el Gerente Nacional de Gestión Talento Humano y autorizada por el Director Ejecutivo, se determina la condición del servidor **Luis Ernesto Rivas Perdomo**, incorporado al sistema: Institución: 400, GA: 01, Modalidad: Permanente, Tipo de Planilla: Permanente, Fuente de Financiamiento: 11, Unidad Ejecutora: 2, Programa: 11, Sub- Programa: 1, Actividad-Obra: 1, Grupo Ocupacional: Especialista Técnico Profesional 5, Nivel: Servidor Público 2, Puesto: **Sub Administrador de Aduanas**.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, establece en su Artículo 37 que todo candidato seleccionado y que se nombre para el desempeño de un cargo deberá someterse a un período de prueba mismo que no podrá exceder a sesenta (60) días calendario, los cuales comenzarán a partir de la fecha de toma de posesión y tendrá como propósito identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, experiencia en relación al cargo a ocupar, las anteriores por parte de la Administración Aduanera; así como por parte del funcionario o servidor las condiciones ofrecidas por la institución y todos aquellos aspectos que generen ventajas para ocupar permanentemente el cargo. Dicho período de prueba se indicará por escrito en el acuerdo de nombramiento y será remunerado. Que para que un candidato seleccionado a ingresar a la Administración Aduanera pueda ser considerado como funcionario permanente es necesario que pase satisfactoriamente el período de prueba, durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá dar finalizada la relación laboral de manera unilateral con justa causa o sin ella sin que ello implique incurrir en responsabilidad para ninguna de las partes.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento del cargo de **Sub Administrador de Aduanas** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y por el Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CONSIDERANDO: Que el cargo de **09o Sub Administrador de Aduanas** por la naturaleza del mismo está sujeto a traslado de su puesto de trabajo a otras dependencias (Aduanas) a nivel nacional, misiones y tareas en donde sus servicios sean requeridos, así mismo está sujeto a rotaciones ya sea mediante sorteo o en forma directa. Dicho traslado podrá ser de efecto inmediato o por la naturaleza del cargo y que requiera disponibilidad de movilización otorgándole el plazo establecido en el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se nombró a **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, como Director Ejecutivo con Rango Ministerial de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 15, 195, 197 inciso 2), 199 numeral 6) del Código



Tributario Decreto No. 170-2016; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 del 30 de septiembre de 2019; Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 reformado mediante Acuerdos ADUANAS-DE-No.025-2021 y Acuerdo ADUANAS-DE-010-2022 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Luis Ernesto Rivas Perdomo**, con Documento Nacional de Identificación **0706-1993-00072** en el cargo de **Sub Administrador de Aduanas**.

SEGUNDO: El ciudadano **Luis Ernesto Rivas Perdomo**, devengará el salario de conformidad a la escala salarial y estructura presupuestaria aprobado por la Administración Aduanera de Honduras.

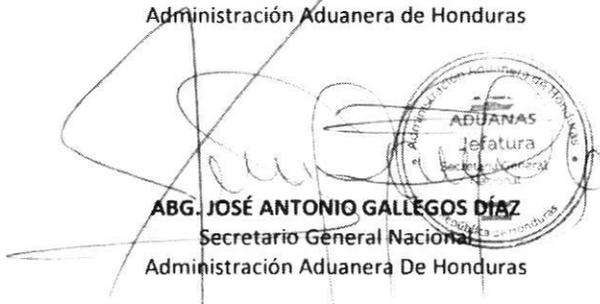
TERCERO: La prestación de servicios derivada del presente Acuerdo se regirá por las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CUARTO: El presente Acuerdo de nombramiento es efectivo a partir de su suscripción.
NOTIFIQUESE.



Handwritten signature of the Director Ejecutivo, ABG. Fausto Manuel Calix Marquéz, in black ink over a circular official stamp.

ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MARQUÉZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras



Handwritten signature of the Secretario General Nacional, ABG. José Antonio Gallegos Díaz, in black ink over a circular official stamp.

ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ
Secretario General Nacional
Administración Aduanera De Honduras